

PARANA, 8 de Junio de 1.989.

DISPOSICION TECNICO REGISTRAL Nº 001/89 D.G.N.R.A.

**ASUNTO: MANTENIMIENTO DE LA CLAUSULA DE INEMBARGABILIDAD EN
MUTUOS CON GARANTIA HIPOTECARIA OTORGADAS A FAVOR DEL BANCO
HIPOTECARIO NACIONAL.**

VISTO:

La Petición formulada por la Gerencia y Asesoría Legal de la Sucursal Paraná del Banco Hipotecario Nacional en el sentido que debe mantenerse la cláusula de inembargabilidad en los casos de cancelación de gravámenes hipotecarios constituidos a favor del mismo por operaciones de préstamo según las distintas operatorias;

Que en el ámbito Registral los asientos tienen los alcances que les fijan las leyes que lo establecen (doctrina de los artículos 2º y 3º y concordantes de la Ley Nº 17.801), para lo cual resulta menester cuando se originen en documentos de carácter judicial, notarial o administrativo se determinen en los mismos sus alcances y se halle -en los casos que corresponda- plasmado además en la solicitud respectiva que se acompaña para su toma de razón, como principio del sistema registral (art. 6º Ley citada);

Que en tal sentido corresponde dar normas destinadas a armonizar los procedimientos a fin de evitar situaciones que puedan originarse por distintas interpretaciones y dar solución a lo peticionado por la Institución Bancaria que en su carácter de concedente del crédito, ha entendido que inembargabilidad del inmueble debe mantenerse aún cuando el gravamen ha sido cancelado, siempre que el dominio continúe en la persona del titular beneficiario del crédito y hasta tanto la titularidad no sea transferida a un tercero;

Que en consecuencia el mantenimiento de tal restricción - la inembargabilidad - y la cancelación de la misma, deben ser rogadas expresamente ya que los Registros no pueden actuar - per se -, máxime teniendo en cuenta los distintos tipos de operatorias existentes;

Por ello;

**El Director General del Notariado, Registros y Archivos
en uso de las facultades que le confieren
los Artículos 3 y 4 del Decreto Ley 6.964 ratificado por Ley 7.504**

RESUELVE :

ARTICULO 1º) En los documentos Notariales, Judiciales o Administrativos por los que se cancelen hipotecas que garantizan mutuos otorgados por el Banco Hipotecario Nacional, deberá dejarse expresa constancia del mantenimiento o no de la cláusula de inembargabilidad lo que además deberá estar contenido en la respectiva solicitud de inscripción en los casos que así corresponda.

ARTICULO 2º) En las cancelaciones efectuadas por documento administrativo previstos por la Ley Nº 21.508, el mantenimiento de la cláusula citada deberá constar expresamente en el oficio librado a tal efecto.

ARTICULO 3º) En los casos de transferencias de inmuebles a terceros, la cancelación de la referida cláusula, deberá ser expresamente solicitada por el Banco, mediante comunicación que se libraré al efecto.

ARTICULO 4º) Tanto en la solicitud de inscripción prevista en el artículo 1º), como en el documento administrativo a que se refiere el artículo 2º) de la presente deberá dejarse expresa constancia del nombre del beneficiario de la cláusula de inembargabilidad.

ARTICULO 5º) Comunicar la presente al Señor Subsecretario de Justicia para su conocimiento, al Presidente del Excelentísimo Superior Tribunal de Justicia de la Provincia a los fines pertinentes, a los Colegios de Escribanos, Abogados, Departamento Inspección y demás Registros Públicos para su cumplimiento.